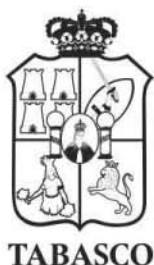




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

4 DE OCTUBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 9906

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

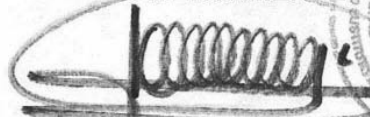
352-16-97 y 352-16-96

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.***AVISO NOTARIAL**

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **58,786 CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS**, Volumen **DCCCXVI OCTINGENTÉSIMO DECIMO SEXTO**, de fecha **veintiséis de Agosto** del año dos mil **veintitrés**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto **EFRÉN JUÁREZ DE LOS SANTOS**. Los señores **JORGE AUGUSTO JUAREZ ROJOP**, **HERLINDA GUADALUPE JUAREZ ROJOP**, **MIRIAN JUAREZ ROJOP** también conocida como **MIRIAM JUAREZ ROJOP**, **CARMEN JUAREZ ROJOP**, **GLADYS JUAREZ ROJOP**, **CAROLINA JUAREZ ROJOP**, **ISELA ESTHER JUAREZ ROJOP** y **JAQUELINA GAMBOA AGUILAR** también conocida como **JACQUELINE GAMBOA AGUILAR**, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y el señor **JORGE AUGUSTO JUÁREZ ROJOP**, **ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a **04 de Septiembre del 2023**".-

ATENTAMENTE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

No.- 9907

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

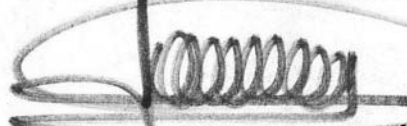
*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **58,815 CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE**, Volumen **DCCCXV OCTINGENTÉSIMO DÉCIMO QUINTO**, de fecha dos de **Septiembre** del año dos mil **veintitrés**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ELMIRA CASTILLO DE LA CRUZ.-** Los señores **JENI LOZANO CASTILLO** y **JESUS LOZANO CASTILLO**, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y el señor **JESUS LOZANO CASTILLO**, **ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a 04 de Septiembre del 2023.-

ATENTAMENTE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 9934

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 396/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por el licenciado JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, en carácter de apoderado legal del ciudadano JORGE APOLONIO VELAZQUEZ; le hago de su conocimiento que con fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, con su escrito de cuenta, en el que da cumplimiento dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, al requerimiento realizado en auto de catorce de julio de dos mil veintitrés; por consiguiente, al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de fecha once de julio del presente año, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por recibido el escrito inicial de fecha once de julio de dos mil veintitrés, suscrito por los licenciados JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO y MARTHA PATRICIA SANCHEZ SOBERANO, sin embargo, de la revisión al mismo se advierte que únicamente se encuentra firmado por el licenciado JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO.

Por lo que, precisado lo anterior, únicamente se tiene por presente al licenciado JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, en carácter de apoderado legal del ciudadano JORGE APOLONIO VELAZQUEZ, lo cual acredita en



términos de la copia certificada de la escritura pública número 6,639 de fecha tres de mayo de dos mil trece, pasada ante la Fe del licenciado PEDRO GIL CACERES, Notario Público número 24 de esta Ciudad, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito inicial y anexos consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 6,639, un contrato de cesión de derechos de posesión certificado, un plano en copia simple, copia a color de una constancia de evaluación potencial de riesgo, copia de un ticket de cobro, un certificado de valor catastral, original de una constancia, copia simple de un recibo de luz, un certificado de persona alguna, original de una constancia de residencia y posesión, copia simple de un plano y dos traslados; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene el ciudadano JORGE APOLONIO VELAZQUEZ, en relación al predio rústico ubicado en la ranchería Lázaro Cárdenas del municipio de Centro, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: en tres medidas 137.08 metros, 129.43 metros y 43.88 metros con CARMEN RAMON BAUTISTA, al Sureste: en cuatro medidas 66.26 metros, 97.92 metros, 65.99 metros y 82.60 metros con MANUEL PERALTA GOMEZ, al Suroeste: en tres medidas 33.86 metros, 310.70 metros y 85.69 metros con JORGE APOLONIO VELAZQUEZ y al Noroeste: 37.53 metros con JORGE APOLONIO VELAZQUEZ, constante de una superficie de 41,903.23 m² (cuarenta y un mil novecientos tres metros, veintitrés centímetros cuadrados).

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio

Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete.

De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.



QUINTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Se ordena notificar a los colindantes CARMEN RAMON BAUTISTA, MANUEL PERALTA GOMEZ y JORGE APOLONIO VELAZQUEZ, quienes tienen como domicilio el ubicado en la rancharía Lázaro Cárdenas del municipio de Centro, Tabasco, con las siguientes orientaciones, el primero orientación Noreste, el segundo orientación Sureste y el tercero orientación Suroeste y Noroeste; para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEPTIMO. Por otra parte, y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovidas por el licenciado JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, en carácter de apoderado legal del ciudadano JORGE APOLONIO VELAZQUEZ, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene el ciudadano JORGE APOLONIO VELAZQUEZ, en relación al predio rústico ubicado en la ranchería Lázaro Cárdenas del municipio de Centro, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: en tres medidas 137.08 metros, 129.43 metros y 43.88 metros con CARMEN RAMON BAUTISTA, al Sureste: en cuatro medidas 66.26 metros, 97.92 metros, 65.99 metros y 82.60 metros con MANUEL PERALTA GOMEZ, al Suroeste: en tres medidas 33.86 metros, 310.70 metros y 85.69 metros con JORGE APOLONIO VELAZQUEZ y al Noroeste: 37.53 metros con JORGE APOLONIO VELAZQUEZ, constante de una superficie de 41,903.23 m² (cuarenta y un mil novecientos tres metros, veintitrés centímetros cuadrados); se ordena girar atento oficio al **Presidente Municipal de esta Ciudad**, a fin de que en un término de **diez días hábiles**, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señale domicilio en esta ciudad y autorice personas, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber al promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

OCTAVO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Melchor Ocampo número 216, de la Colonia Centro de esta Ciudad Capital; autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, copias certificadas y revisar el expediente a los ciudadanos NANCY EVELIN JIMENEZ



CRUZ, MUSSUMELI CAMACHO MORALES y JUAN MANUEL CAMACHO GARCIA.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DECIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ



No.- 9935

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO**

EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **36/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** promovido por el ciudadano **PEDRO MORALES AQUINO**, por propio derecho; con fecha **veintisiete de junio de dos mil veintitrés**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **PEDRO MORALES AQUINO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, en razón que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el término concedido a la M.D. **ELIANA FRÍAS ÁLVAREZ**, Subdirectora de lo Contencioso y Amparo de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, para exhibir dos traslados del escrito de oposición y sus anexos, de fecha veintiuno de marzo del presente año, para efectos de correrle traslado a la parte actora, sin que diera cumplimiento a ello, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código Procesal Civil en vigor, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo.

En virtud de lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento que se le hiciera la a la M.D. **ELIANA FRÍAS ÁLVAREZ**, Subdirectora de lo Contencioso y Amparo de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, en el punto cuarto del auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, por lo que se le tiene por no interpuesta la oposición hecha valer en el escrito de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 90, 118, 205 fracción III y 210 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEGUNDO. Asimismo, como lo solicita el promovente, elabórense los AVISOS y EDICTOS, ordenados en el punto CUARTO del auto de inicio de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés.

Queda a cargo del promovente, apersonarse a la segunda secretaria de este juzgado para realizar el trámite correspondiente, para la obtención de los AVISOS y EDICTOS en comento, así como para hacerlos llegar a su destino.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECH VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **PEDRO MORALES AQUINO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: original de Contrato de Donación de Derechos de Posesión de fecha quince de enero de mil novecientos noventa; copia fotostática simple de plano del predio rustico de fecha enero de dos mil veintitrés; copia certificada de Certificado de Persona Alguna, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós; original de Constancia de Datos del Padrón Catastral, expedida por la Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós; y tres traslados; con los que promueve **EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio, del predio que a continuación se describe:

Predio Rustico ubicado en la Ranchería Buena Vista, Río Nuevo, Segunda Sección del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 5,810.46 m2 (cinco mil ochocientos diez metros, cuarenta y seis centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE: 66.12 mts., con NIDIA TERESA BRABATA DOMÍNGUEZ, LIGIA MARÍA BRABATA DOMÍNGUEZ y GERARDO ANTONIO BRABATA DOMÍNGUEZ, al SUR: 69.54mts., con JESÚS CUEVAS HERNÁNDEZ, al ESTE: 57.50 MTS., con Camino vecinal a través del H. Ayuntamiento del Centro, al OESTE: 88.00 mts., con NIDIA TERESA BRABATA DOMÍNGUEZ, LIGIA MARÍA BRABATA DOMÍNGUEZ y GERARDO ANTONIO BRABATA DOMÍNGUEZ.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 755, del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

TERCERO. En razón de ello, notifíquese a los colindantes, en los domicilios siguientes:

a) **NIDIA TERESA BRABATA DOMÍNGUEZ, LIGIA MARÍA BRABATA DOMÍNGUEZ y GERARDO ANTONIO BRABATA DOMÍNGUEZ**, como colindantes **NORTE y OESTE**, con domicilio ubicado en la Prolongación de Samarkanda,

número 313 de la colonia Tabasco 2000 (en el Instituto Educativo Carlos Pellicer Cámara)

b) **JESÚS CUEVAS HERNÁNDEZ**, como colindante **SUR**, con domicilio ubicado en el Predio Rustico ubicado en la Ranchería Buena Vista, Rio Nuevo, Segunda Sección del Municipio de Centro, Tabasco.

c) **H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO**, colindante **ESTE**, en el Área de la Dirección de Obras Públicas, ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número 1401, de la Colonia Tabasco 2000 de esta ciudad capital.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así como para los efectos de que concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Debiéndose, hacerles entrega del traslado correspondiente, debiéndose anexar copia del escrito con el cual subsana la prevención.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755, Fracción I, de la Ley Adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318, del Código Civil, ambos vigentes en el Estado de Tabasco, **notifíquese al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad**, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad; se requiere a la segunda de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación que se le realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco; **fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días.**

QUINTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, **gírese oficio al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD**, para que dentro del término de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban los oficios correspondientes, informen a esta autoridad si el predio motivo de las presentes diligencias se encuentra catastrado a

nombre de persona alguna, **pertenece al fondo legal de éste municipio**, y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos; apercibida que de no rendir el informe requerido dentro del término señalado o de no realizar manifestación alguna, se les impondrá como medida de apremio multa de (veinte unidades de medida y actualización), por el equivalente a la cantidad de **\$1,924.40 (UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 M.N)** misma que resulta de multiplicar por **veinte** la cantidad de **\$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 MONEDA NACIONAL)**, valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, con fundamento en los arábigos 129, fracción I y 242 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por la promovente, dígasele que **se reserva** para ser desahogada en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. El promovente, **señala** como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones, en el Despacho Jurídico ubicado en la **calle Melchor Ocampo Número 216, Colonia Centro de esta Ciudad**; y **autorizando** para tales efectos, así como revisar expediente y recibir documentos, a la licenciada **NANCY DEL CARMEN CHABLE REAL** y a los ciudadanos **JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, NANCY EVELIN JIMÉNEZ CRUZ, MUSSUMELI CAMACHO MORALES** y **JUAN MANUEL CAMACHO GARCÍA**; **señalamiento y autorizaciones** que se le tienen por hechas, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el **artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL

PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

NOVENO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** EL **VEINTITRÉS** DE **AGOSTO** DE DOS MIL **VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



No.- 9936

JUICIO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

En el expediente número 346/2023, relativo al JUICIO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO y NANCY EVELIN JIMÉNEZ CRUZ, apoderados legales del ciudadano MANUEL PERALTA GÓMEZ; en tres de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Téngase a los licenciados **JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO y NANCY EVELIN JIMÉNEZ CRUZ**, apoderados legales del ciudadano **MANUEL PERALTA GÓMEZ**, personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública número 8,093, pasa ante la fe del licenciado PEDRO GIL CÁCERES, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 24 y del Patrimonio Inmueble Federal en ejercicio en todo el Estado de Tabasco de fecha 20 de junio de 2023, para los efectos legales correspondientes; con el escrito y anexos detallados en la cuenta secretarial; con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio rustico ubicado en la calle principal Los Cocos, sin numero de la Ranchería Lázaro Cárdenas, primera sección del municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie total de 6, 402.34 M² (seis mil cuatrocientos dos metros, treinta y cuatro centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Noreste: en cuatro medidas, 107.07 metros con **Adrián Velázquez Sánchez**, 30.68 metros con José Rodríguez Aguilar, 4.00 metros con José Rodríguez Aguilar, 72.05 metros con María Úrsula Contreras y Adrián Velázquez Sánchez.

Sureste: en dos medidas, 19.57 metros con José Rodríguez Aguilar y 20.97 metros con Calle Los Cocos.

Suroeste: en tres medidas, 148.00 metros con **Reutilio Morales González**, 43.90 metros con **Carmen Ramón Bautista** y 25.21 metros con Jorge Apolonio Velázquez.

Noroeste: 20.97 metros con **Carmen Ramón Bautista**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribbase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito y al Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad;**

así como a los colindantes del predio descrito por la actora en su demanda inicial a los ciudadanos **Adrián Velázquez Sánchez, José Rodríguez Aguilar, María Úrsula Contreras, Reutilio Morales González, Carmen Ramón Bautista**, con domicilio en el predio rústico ubicado en la calle principal Los Cocos, sin número de la Ranchería Lázaro Cárdenas, primera sección del Municipio de Centro, Tabasco; y **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio del Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido, haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que dentro del mismo plazo, señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el predio rustico ubicado en la calle principal Los Cocos, sin numero de la Ranchería Lázaro Cárdenas, primera sección del municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie total de 6,402.34 M² (seis mil cuatrocientos dos metros, treinta y cuatro centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Noreste: en cuatro medidas, 107.07 metros con **Adrián Velázquez Sánchez**, 30.68 metros con José Rodríguez Aguilar, 4.00 metros con José Rodríguez Aguilar, 72.05 metros con María Úrsula Contreras y Adrián Velázquez Sánchez.

Sureste: en dos medidas, 19.57 metros con José Rodríguez Aguilar y 20.97 metros con Calle Los Cocos.

Suroeste: en tres medidas, 148.00 metros con **Reutilio Morales González**, 43.90 metros con **Carmen Ramón Bautista** y 25.21 metros con Jorge Apolonio Velázquez.

Noroeste: 20.97 metros con **Carmen Ramón Bautista**, pertenece o no a la Nación o al Fundo Legal de esta Ciudad.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SÉPTIMO. Asimismo, se **requiere** a la parte actora, para que del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, exhiba los traslados correspondientes para notificarle a los colindantes.

OCTAVO. Téngase a los promoventes señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Melchor Ocampo número 216 de la colonia Centro, de esta Ciudad Capital.

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.
- c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaselos que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE**, QUE SE PUBLICARÁN EN EL **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A UN DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR

ely*



No.- 9937

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente 618/2018 relativo al juicio **Especial Hipotecario** promovido por **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, Apoderado Legal de BBVA Bancomer Sociedad Anónima Institución de Banca múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de **Hernán Alexander Quezada Zavala y Yamari del Carmen García Gómez**, y que anteriormente estaba radicado bajo el número de expediente 619/2017, y por avocamiento se encuentra conociendo actualmente este juzgado, con fecha doce de octubre del dos mil dieciocho, y con esta misma fecha se dictó un acuerdo que en su contenido establece lo siguiente:

Único. De la revisión al auto de fecha veintisiete de abril del presente año, se advierte que en su punto segundo se ordeno emplazar a los demandados por medio de edictos, omitiendo insertar los autos de fecha tres de abril del dos mil diecinueve y cinco de diciembre del dos mil veintidós, por lo que, elabórese en este proveído los edictos debiendo insertar los autos antes mencionados.

Auto del veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Primero. Se agrega a los autos el escrito de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, signado por el licenciado José Ricardo Bucio Galicia, apoderado general para pelitos y cobranzas del banco mercantil del norte S.A Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con el cual manifiesta que el oficio pendiente de desahogar dirigido a la comisión federal de electricidad ya se encuentra rendido mediante oficio SSB-03-10-10409/2023, quien no aportó nuevo domicilio para emplazar.

Segundo. De las manifestaciones hechas por el promovente y de la revisión que se hace de los autos, se advierte que ciertamente los oficios ordenados a las diversas dependencias se encuentran ordenados y rendidos, así como los exhortos girados a los jueces civiles de la ciudad de México y Carmen Campeche, se encuentran desahogados sin lograr la notificación de los ciudadanos Hernán Alexander Quezada Zavala y Yamari del Carmen García Gómez; en consecuencia se tiene al mismo como de domicilio ignorado por lo que con fundamento en los artículos 131, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, procédase a notificar por edictos el presente proveído de **tres en tres días** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, para los fines de hacerle del conocimiento a Hernán Alexander Quezada Zavala y Yamari del Carmen García Gómez, de la demanda instaurada en su contra por los medios pertinentes para que comparezca ante este juzgado en un termino de **CUARENTA DÍAS** hábiles a recoger las copias de traslado y produzcan sus contestaciones, dicho termino empezará a

partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, con las copias simples que debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demanda, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **NUEVE DÍAS** hábiles dicho termino empezará a correr al día siguiente de vencido el término para recoger el traslado, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrán como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidas los hechos sobre los que no se suscito controversia; por lo que en el momento de dar su contestación podrá hacer valer sus excepciones, compensación o reconvencción que en derecho proceda, advertida en caso de no dar contestación a la misma será declarada en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos civiles en vigor, requiérase a dicho demandado para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, adjúntese al presente proveído el auto de fecha seis de octubre dos mil diez.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 140 del código de procedimientos civiles en vigor, se hace saber a las partes que la titular del juzgado, es la licenciada Roselía Correa Sánchez en sustitución del licenciado Luis Antonio Hernández Jiménez.

AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. **MAYO VEINTICUATRO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el ciudadano **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYVA**, en su carácter de de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada **"BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública número 117,988, de fecha primero de febrero del dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado **CARLOS DE PABLO SERNA**, Notario Público número 137, de la ciudad de Mexico, de la cual anexa copia simple para que previo cotejo que se haga de la misma, se le devuelva la copia certificada que exhibe, y anexos que acompaña consistentes en: original de la escritura número 19,379, Volumen 609, del treinta y uno de julio del dos mil quince, un estado de cuenta, y un estado de cuenta, y con tal personalidad, promueve **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **HERNÁN ALEXANDER QUEZADA ZAVALA**, como Acreditado y Garante Hipotecario y la señora **YAMARI DEL CARMEN GARCÍA GÓMEZ**, (Como Garante Hipotecario); quienes pueden ser notificados en la casa habitación edificada sobre el predio urbano ubicado en la Calle sin nombre número 24, de la Colonia Santa María de Guadalupe, de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, y en la Prolongación de la Calle Guadalupe Victoria número 03, de la colonia Santa María de Guadalupe d esta misma ciudad, reclamando las prestaciones descritas en los incisos del A) al H), de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a los demandados, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación ante este Juzgado y opongá las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advirtiéndose que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiéraseles para que dentro del mismo plazo señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y háganseles saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma a los actores.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la diligencia, para que dentro de los tres días siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble hipotecado.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Registro Público del Instituto Registral de esta ciudad, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante la Jueza, por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, siendo la finca hipotecada la siguiente:

Predio urbano y la casa habitación sobre él edificada, ubicado en la Calle sin nombre número 24, de la Colonia Santa María de Guadalupe de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, con una superficie total de 105.00 Metros Cuadrados, y la casa habitación de 71.25 metros Cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio actualmente Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, con fecha 2 de septiembre del 2015, bajo el número de partida 17,407, a folios reales 12,213.

QUINTO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en las listas que se fijan en los Tableros de Avisos de este Juzgado, autorizando para tales efectos a los licenciados **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, LILIANA PÉREZ NARES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA**, y a los ciudadanos **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, CONRADO ALOR CASTILLO, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN y SUSANA SUAREZ PÉREZ**, así como; para recoger toda clase de citas y notificaciones.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma licenciada **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, por y ante El secretario judicial licenciado **JORGE TORRES FRÍAS**, quien certifica y da fe.

AUTO DE AVOCAMIENTO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, A **DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

VISTOS; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por recibido el expediente original número 519/2017, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, Apoderado Legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de HERNAN ALEXANDER QUEZADA ZAVALA y YAMARI DEL CARMEN GARCIA GOMEZ, constante de (114) ciento catorce fojas útiles, que remite la licenciada Norma Alicia Cruz Olan, Jueza Primero Civil de Primera Instancia, en virtud de que mediante acuerdo general 5/2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en la Sexto Sección Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de labores, celebrada el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, se acordó la creación del Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por lo que se ordenó turnar a este Juzgado la tercera parte de los asuntos en trámites radicados en ese Juzgado, para los efectos de que éste Juzgado se avoque al conocimiento del mismo hasta su total conclusión.

SEGUNDO. En razón de lo proveído con anterioridad, este Juzgado se avoca al conocimiento del presente asunto, siendo competente para conocer del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 24, 203 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado; y, 39 y 43 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **0618/2018**, dese aviso de su avocamiento a la Superioridad y continúese con la secuela procesal del juicio.

TERCERO. Notifíquese a la parte actora el presente proveído en el domicilio procesal que tiene señalado en autos, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación, señale domicilio procesal en esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijarán en los tableros de avisos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de esta ciudad, lo anterior de conformidad con los artículos 90 y 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Comuníquese mediante atento oficio a la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que este Juzgado Tercero de lo Civil, se avoca al conocimiento del expediente número **519/2017**, del índice de dicho Juzgado, al cual le correspondió por cuestión de orden el número **0618/2018**.

Auto del tres de abril del dos mil diecinueve.

PRIMERO. Por presentado al licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace una serie de manifestaciones, y en cuanto al exhorto numero 167/2018 y los dos traslados, al efecto, dígase que el exhorto 167/2018, se encuentra agregado a los presentes autos y visible a fojas ciento seis a la ciento once de autos principales y las copias de los dos traslados se encuentran sueltos en el expediente.

SEGUNDO. De igual forma en cuanto a lo que solicita el licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, apoderado legal de la parte actora, en el punto segundo de su escrito de cuenta, de que se acuerde lo conducente con respecto de su escrito de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, al efecto, téngase al promovente con su escrito de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, al cual adjunta la copia certificada de la escritura pública numero doscientos ocho mil trescientos sesenta y nueve, de fecha quince de marzo del dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaria publica numero ciento cincuenta y uno de la ciudad de México y testimonio de la escritura numero ochenta y siete mil setecientos cuatro, de fecha doce de septiembre del dos mil dieciocho, donde se hace constar la cesión onerosa de derechos celebrados, entre BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA

BANCOMER como cedente y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE como cesionario, respecto del crédito que originalmente le confirió la institución bancaria BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, así como los derechos de la Garantía Hipotecaria relacionada con ese crédito y los derechos litigiosos correspondientes al juicio Especial Hipotecario, con número de expediente 519/2017, promovido en Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de esta ciudad, el cual fue declinado a este Juzgado correspondiéndole el expediente número 618/2018, en consecuencia se le tiene por reconocida a la institución de crédito denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como parte actora actualmente, representada por el Licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, tal y como se encuentra acreditado con la escritura antes citada.

TERCERO. De igual manera como lo socita el promovente de cuenta, donde solicita se le notifique al demandado, para los efectos de que manifieste lo que a sus intereses convenga, en consecuencia se ordena notificar a la parte demanda HERNÁN ALEXANDER QUEZADA ZAVALA Y YAMARI DEL CARMEN GARCÍA GOMEZ, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos notificación del presente auto, manifieste lo que a sus derechos convenga en relación a la sesión de Derechos señalada en el punto que antecede, advertidos que de no manifestar nada, reportaran el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

En virtud de que los demandados hasta la presente fecha no han sido emplazados, se ordena dar cumplimiento al punto primero del auto de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho.

CUARTO. De igual forma como lo solicita el apoderado legal de la parte actora, gírese atento oficio al Encargado del Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET) de Cárdenas, Tabasco, para los efectos de que haga la anotación marginal de la Cesión de Derechos a favor del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en el Testimonio de la Escritura que contiene el Contrato de apertura de crédito base de la acción, cuyos datos de inscripción se encuentran descritos en el punto cuarto del auto de inicio de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

Auto del cinco de diciembre del dos mil veintidós.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL, H. CÁRDENAS, TABASCO, A CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. De conformidad con el artículo 140 de Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, se hace del conocimiento de las partes que el nuevo titular de éste juzgado, es el Licenciado **DANIEL LEÓN MARTÍNEZ**, en sustitución de la Licenciada **SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ**.

SEGUNDO. Se tiene por recibido el oficio que se detalla en la cuenta secretarial, signado por la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ SÁNCHEZ**, Jefa del Archivo judicial; mediante el cual envía el expediente original en que se actúa, en virtud de la solicitud hecha por este juzgado, el cual se ordena agregar a los autos para todos los efectos legales procedentes.

TERCERO. En razón que con fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, se formó un cuadernillo con motivo del escrito presentado **MARIO JIMÉNEZ RUIZ**, se ordena agregar a los autos y provéase el mismo como corresponda.

CUARTO. De la revisión a los autos se advierte que en auto de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, se asentó que se tenía por presentado con su escrito de cuenta a **MARIO JIMÉNEZ RUIZ**, siendo lo correcto **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, aclaración que se hace para todos los efectos a los que haya lugar, de conformidad con el numeral 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, en consecuencia, hecha la aclaración, se procede a acordar en los siguientes términos.

QUINTO. Se tiene por presentado al licenciado **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, apoderado general para pleitos y cobranzas del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, personalidad que acredita con la escritura pública número 25, 504 (veinticinco mil quinientos cuatro, misma que se agrega a autos para que obre como en derecho corresponda.

SEXTO. Asimismo, téngase al apoderado legal revocando domicilio procesal, medios electrónicos y autorizados en autos, señalando en este mismo acto para efectos de recibir citas y notificaciones los siguientes medios electrónicos; correo electrónico **ricardobuciogalicia@gmail.com** y el número de teléfono **9931524616**, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio.

SÉPTIMO. Como lo solicita el apoderado legal, tórnese los autos a la actuarial judicial adscrita a este juzgado para efectos que realice la notificación y emplazamiento de **HERNÁN ALEXANDER QUEZADA ZAVALA** (como acreditado y garante hipotecario) y **YAMARI DEL CARMEN GARCÍA GÓMEZ** (como garante hipotecario), lo anterior en términos del auto de inicio de fecha veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete.

OCTAVO. Asimismo, se tiene por presentado al licenciado **RICARDO BUCIO GALICIA**, con un segundo escrito de cuenta, mediante el cual solicita que se declare como domicilio ignorado, el domicilio procesal de la parte que demanda y se elaboren los edictos correspondientes para emplazarle a juicio, al efecto dígase que no ha lugar acordar favorable, toda vez que no se encuentran agotados los recursos para localizar el domicilio de la parte demandada.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.



LA SECRETARIA (A) JUDICIAL

LICDA. REYNA MIOSOTI PEREZ PEREZ.



No.- 9952

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

LUIS ALFONSO REYES GALLEGOS

Presente.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **378/2021**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el Licenciado **JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ**, con el carácter de Apoderado general para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de los ciudadanos **MARIA ESPERANZA MONTEJO ALVAREZ**, en su calidad de deudora y acreditada y **LUIS ALFONSO REYES GALLEGOS**, como garante hipotecario; EN DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee

PRIMERO. Por presente la licenciada **ANGELA YAZMIN MARTINEZ DIAZ**, apoderada legal de la parte actora, con sus escritos que se proveen; como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el demandado **LUIS ALFONSO REYES GALLEGOS**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena emplazar a dicho demandado por medio de edictos*, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...”.

AUTO DE INICIO DICTADO EL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

“...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente al Licenciado **JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ**, quien se ostenta como apoderado general para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada de la Escritura Pública número 127,875, Libro número 3,254, otorgada ante la fe del Licenciado **JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA**, titular de la notaría publica número **217**, de la ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría número **sesenta**, cuyo titular es el licenciado **LUIS FELIPE MORALES VIESCA**; con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de la ciudadana **MARIA ESPERANZA MONTEJO ALVAREZ** en su calidad de *deudora y acreditada* y el ciudadano **LUIS ALFONSO REYES GALLEGOS**, como *garante hipotecario*, con domicilio para ser emplazados juicio el ubicado en la **LOTE 19, MANZANA 17, ZONA 9, CALLE VULCANOLOGOS, ESQUINA CON CALLE NICARAGUA, COLONIA LAS GAVIOTAS, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO Y/O CALLE JOSE MORENO IRABIEN, NUMERO 505-3, COLONIA PRIMERO DE MAYO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO**; de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el apartado I, incisos A), B), C), D), F) y 1, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, notifiquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de **CINCO DIAS HABILES** siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la parte demandada para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los **TRES DIAS HABILES** siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de

intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, *gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado*, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígame que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en: CALLE DEL TRABAJO NUMERO 109 DE LA COLONIA ROVIROSA DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y las reciban y reciban toda clase documentos a los Licenciados **FREDDY ALEXIS DE LOS SANTOS AQUINO, KAREN ALEJANDRA EK HERNANDEZ, RAUL ALBERTO CORZO CORDOVA y KRISTEL GOMEZ REYES**, autorización que se le tiene por hecho en los términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

OCTAVO. Asimismo, como lo solicita el promovente, hágasele devolución del poder notarial número **127,875**, donde acredita su personalidad, previo cotejo con la copia simple que para tales efectos exhibe, debiendo dejar constancia y firma de recibido en autos.

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACION JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DECIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA”²**

DECIMO SEGUNDO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones “SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFIQUESE **PERSONALMENTE** Y CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MEXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE...”.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** Y EN UNO DE LOS **DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN** QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



Mghl.

EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 9953

PRODECIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE **588/2023**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM**, PROMOVIDO POR **ANTONIO DE LA CRUZ PALMA**, EN VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO MISMO QUE EN LO CONDUCENTE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

“... Auto de Inicio. 00588/2023.

Paraíso, Tabasco, a veintiocho de agosto de dos mil veintitres.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco; vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presente al ciudadano **Antonio de la Cruz Palma**, por su propio derecho, con su escrito y anexos consistentes en: (1) plano; (1) certificado de persona alguna expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; (1) oficio signado por el Subdirector de Catastro de Paraíso, Tabasco; (1) copia de recibo de pago; (1) comprobante de ingreso; (1) copia certificada de acta de nacimiento número 01480; (1) constancia de posesión; (4) copia simple de credencial para votar; y (1) traslado; mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información Ad Perpetuam Rei Memoriam**, respecto a un predio rustico localizado en la **Av. Cristobal Colon s/n, colonia el limón, cp: 86600 del municipio de Paraíso, Tabasco**; constante de una superficie de 604.08 metros cuadrados, con las medidas y colindancias, siguientes:

- Al Norte: 17.76 m2 con Adrián Magaña Avalos.
- Al Sur: 22.48 m2 con compañía.
- Al Oeste: 30.70 m2 con av. Cristóbal Colon.
- Al Oeste: 9.96 m2 y 20.08 m2 con Gonzalo Zenteno Cruz.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Secretaría de Finanzas del municipio de Paraíso, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad, Mercado Público, Director de Seguridad Pública de esta ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar el actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Dora Maria Candelerio Hernandez, Boanerge Perez Gomez y Rafael Gonzalez Martinez.**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Comalcalco, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO "

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Antonio de la Cruz Palma**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en la **calle Río Ometepepec, número 315, de la colonia Espejo II, de Villahermosa, Tabasco y/o la calle 18 de Marzo s/n colonia el Coquito, de la ciudad de Paraíso, Tabasco**, en consecuencia se le tiene por autorizado el segundo de los domicilios señalados el ubicado en **calle 18 de Marzo s/n colonia el Coquito, de la ciudad de Paraíso, Tabasco**, autorizando para tales efectos al Doctor en Derecho **Roberto Uribe May** y la pasante en Derecho **Soemy Karely Uribe Lopez**, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

En cuanto a la designación de abogado patrono hecha a favor del Doctor en Derecho **Roberto Uribe May**, para que surta efectos la designación, será indispensable que los designados acrediten tener cédula profesional de licenciados en Derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscritas en el libro de registros que para tal fin se lleve en este juzgado o el Tribunal Superior de Justicia, lo anterior en términos de la parte infine del artículo 85 del código antes invocado.

Asimismo se les tiene por señalando el número de teléfono 9931575880, 9931697051 y 9331348715, para que se le realicen por esté medio las notificaciones de los autos que se dicten en este asunto.

Por consiguiente, en términos del acuerdo general conjunto número 06/2020, de tres de junio de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que en lo conducente dice:

De las notificaciones electrónicas:

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS- CoV2(COVID-19), este tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de la tecnología de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en futuro pudieran suscitarse.

Por consiguiente proporciona número telefónico para que se le notifique por ese medio al número proporcionado, en consecuencia, hágasele las notificaciones al promovente de referencia al número telefónico que menciona, a través del número **9932319587** del actuario judicial adscrito a este juzgado Licenciado **Genaro Jiménez Velázquez**, a quien se le instruye para que realice las notificaciones al promovente del presente procedimiento, vía **telefónica**.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- **Adrián Magaña Avalos** con domicilio ubicado en Avenida Cristóbal Colon, sin número, Colonia El Limón, Paraíso, Tabasco.
- **Gonzalo Zenteno Cruz** con domicilio ubicado en calle Maria Santos, sin número, de la colonia El Limón, con código postal 86605 de Paraíso, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, de igual manera se le hace saber que deberá **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO "

10.- Requerimiento a la parte actora.

Para dar cumplimiento al punto anterior, se le requiere para que dentro del término de TRES DIAS HABILES, exhiba tres juegos de traslado, para poder llevar a cabo la notificación de los colindantes y al Ministerio Público.

11. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Presidenta Municipal del municipio de Paraíso, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el predio rustico localizado en la un predio rustico localizado en la **Av. Cristobal Colon s/n, colonia el limón, cp: 86600 del municipio de Paraíso, Tabasco**; constante de una superficie de 604.08 metros cuadrados, con las medidas y colindancias, siguientes: Al Norte: 17.76 m2 con Adrián Magaña Avalos, al Sur: 22.48 m2 con compañía, al Oeste: 30.70 m2 con av. Cristóbal Colon y al Oeste: 9.96 m2 y 20.08 m2 con Gonzalo Zenteno Cruz, pertenece o no al fundo legal de este municipio.

12 SCEJEN.

Ante el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de la Constitución Federal que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas, en relación con el numeral 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, y el artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de emergencia por cuestiones de salud.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

13. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO "

14. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese **personalmente** y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor **Adalberto Oramas Campos**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, por y ante la licenciada **Deisy de Jesús Hernández Alejandro**, segunda secretaria judicial, con quien actúa, certifica y da fe. ..."

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, EN PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO



No.- 9956

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

**CLAUDIA LIZZET ALADRO HUERTA y JESÚS VIZCAINO MEDINA
P R E S E N T E**

En el expediente número **468/2016**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de **Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra de **CLAUDIA LIZZET ALADRO HUERTA y JESÚS VIZCANO MEDINA como acreditado y garante hipotecario**; en siete de junio de dos mil veintitrés, veintiocho de junio de dos mil dieciocho y treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se dictaron unos acuerdos, que en lo conducente copiados a la letra se leen:

Auto de 07/junio/2023:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. De la revisión minuciosa, practicada a los autos que integran este expediente, en especial al proveído de nueve de mayo de dos mil veintitrés, se advierte, que, por una omisión, se ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada **CLAUDIA LIZZET ALADRO HUERTA y JESÚS VIZCAINO MEDINA**, siendo lo correcto, requerirlos en términos de los autos de veintiocho de junio de dos mil dieciocho y treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno y tomando en consideración que es responsabilidad de los Juzgadores, en todo tiempo, la revisión de sus actuaciones y velar porque en los procesos que se siguen ante ellos, estos se realicen en estricto apego a derecho y vigilancia de los derechos humanos y las garantías de audiencia, certeza, seguridad jurídica y debido proceso de los justiciables, consagradas en los numerales 1, 8, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como buscar siempre que se cumpla con los principios de legalidad y equidad procesal¹.

En esa circunstancia y con fundamento en el precepto 114 del Código Adjetivo Civil vigente, ésta autoridad tiene a bien **dejar sin efecto** el auto de nueve de mayo de dos mil veintitrés y se ordena regularizar el procedimiento de

¹ Época: Décima Época, Registro: 2005716 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 11/2014 (10a.) Página: 396, rubro: DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.

conformidad con el artículo 236 del Código de Proceder de la Materia, para quedar de la siguiente manera.

SEGUNDO. Se tiene a la licenciada KAREN BROCA RAMÍREZ, Abogada Patrono de la parte actora, como lo peticiona y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de los demandados CLAUDIA LIZZET ALADRO HUERTA y JESÚS VIZCANO MEDINA, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

TERCERO. En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena notificarlos y requerirlos por medio de edictos**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en los proveídos de veintiocho de junio de dos mil dieciocho y treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, así como el presente mandamiento.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a los demandados CLAUDIA LIZZET ALADRO HUERTA y JESÚS VIZCANO MEDINA, que cuentan con un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para acreditar con documento idóneo, haber dado cabal cumplimiento a lo pactado en el convenio judicial celebrado en este juicio, apercibidos que, de no hacerlo en el plazo concedido, se les tendrá por perdido el derecho y se procederá a la ejecución del convenio de referencia y a petición de la parte actora.

CUARTO. De igual forma, con fundamento en el precepto 2191 de Código Civil y del arábigo 123 fracción III del Código de Proceder de la Materia, ambos vigentes en la Entidad, hágase saber a los demandados CLAUDIA LIZZET ALADRO HUERTA y JESÚS VIZCANO MEDINA, que la **nueva cesionaria** es la Institución denominada "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que les sea notificado el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos corresponda respecto a la cesión de derechos de créditos antes citado.

Requiriéndolos, además, para que, en el mismo término, señalen domicilio y autoricen persona para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertidos que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán saber por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 229 Fracción I y II del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

QUINTO. Por otra parte, se tiene a la licenciada KAREN BROCA RAMÍREZ, Abogada Patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, por medio del cual exhibe sin diligenciar los edictos fechados en veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, por los motivos expuestos en su libelo, mismos que se agregan a los autos para que obren como en derecho procede.

Respecto a la aclaración que solicita, es de decirle que deberá estarse al punto que antecede.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA HEIDI DE LA CRUZ IRINEO, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Auto de 28/junio/2018:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene a la Jefa del Archivo Judicial, **BERTHA HERRERA MÉNDEZ**, con su oficio de cuenta remitiendo a este Juzgado el expediente en que se actúa, por lo que atento a ello se ordena agregar a los autos principales, el cuademillo 222/2018-II, formado de manera provisional con el escrito de treinta de mayo del presente año, signado por el licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYVA**, apoderado legal de la parte actora, proveyéndose el mismo en los términos siguientes:

SEGUNDO. Por recibido el escrito signado por el citado promovente, y como lo peticiona, requiérase a la parte demandada **CLAUDIA LIZZET ALADRO HUERTA** y **JESÚS VIZCANO MEDINA**, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, acredite haber dado cumplimiento a lo pactado en el convenio, apercibidos que de no hacerlo dentro del término concedido, se procederá conforme a derecho y a petición de la parte.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial de acuerdos, licenciado **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, quien certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Auto de 31/mayo/2021:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Toda vez que mediante acuerdos números 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020, 05/2020 y **06/2020** de fechas dieciocho de marzo, treinta y uno de marzo, veintiocho de abril, seis de mayo, veintiocho de mayo y tres de junio todos de dos mil veinte, respectivamente, mediante los cuales el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, suspendió las labores de las autoridades jurisdiccionales, debido a la pandemia de Covid-19, comprendido del veinte de marzo del dos mil veinte al treinta y uno de mayo, posterior a ello, se reanudaron los términos del uno al cuatro de junio de esta anualidad, por la que a través del último acuerdo ya referido, quedaron suspendidos los términos y las audiencias a partir del cinco de junio de dos mil veinte hasta nuevo aviso y en atención a éste último, en el acuerdo segundo párrafo tercero que textualmente dice:

"...En materia civil y familiar deberá continuarse el trámite de los asuntos en los que ya se celebró la audiencia de pruebas y alegatos y únicamente estén pendientes de presentar conclusiones, hasta el dictado de la sentencia, su notificación e incluso la substanciación del recurso correspondiente, en su caso. En materia mercantil deberá continuarse el trámite de los expedientes que se encuentren pendientes de abrir el plazo

para alegatos, hasta el dictado de la sentencia, su notificación e incluso la substanciación del recurso correspondiente en su caso..."

De acuerdo a los decretos 06/2020, 12/2020 y 13/2020 del tres de junio, seis y treinta y uno de agosto de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, acordó entre otros puntos, un nuevo catálogo para reanudar gradualmente las funciones de los órganos jurisdiccionales que conocen de materia civil, familiar y mercantil, con las medidas sanitarias y el esquema de trabajo a que se refiere el Acuerdo General Conjunto 06/2020, reanudándose los siguientes plazos y términos procesales para los siguientes asuntos de acuerdo a nuestra competencia, siendo los siguientes:

DECRETO 06/2020:

- De los asuntos que se encuentren en etapa conclusiva, exhibir conclusiones y/o alegatos.
- De los expedientes citados para dictar sentencia;
- De los expedientes pendientes del dictado de la sentencia;
- Del trámite de recurso de apelación.

DECRETO 12/2020:

- Ratificación de escritos, conforme al artículo 490 del Código de Procedimientos Civiles en vigor;
- Preparación del juicio conforme al Capítulo II, del Libro Segundo del código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco;
- Ejecución de Sentencias, contempladas en el Título Segundo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco;
- Conciliaciones;

DECRETO 13/2020:

- Juicios Hipotecarios;
- Información de Dominio;
- Preliminares de la Consignación;
- Continuación de los juicios orales mercantiles que se encuentran en trámite; y,
- Ejecución de Sentencia Ordinarios y Ejecutivos Mercantiles.

DECRETO 15/2020:

- Juicios Ejecutivo Mercantiles (Deberán tramitarse hasta su total conclusión).

DECRETO 01/2021 (04 de enero de 2021):

- Juicio de **Información de dominio** (Se suspende el juicio).

Juicio Ordinario Mercantil (se continuará su trámite hasta su conclusión).

DECRETO 02/2021 (16 de febrero de 2021)

- Juicios **Reivindicatorio y Desahucio** (se continuará su trámite hasta su conclusión).

DECRETO 04/2021 (12 de Marzo de 2021)

Materia Civil:

- Juicio de **Usucapión**;
- Juicios de **Arrendamiento de muebles e inmuebles**;
- Todos los **Procedimientos No Contenciosos**; y

Juicio Ejecutivo Civil.

Materia Mercantil:

- Medios Preparatorios y
- Providencias Precautorias;

(se continuarán sus trámites hasta su conclusión).

En virtud de lo antes expuesto, se advierte que la causa que nos ocupa es un Juicio Especial Hipotecario, se encuentra dentro de los supuestos que se mencionan en los decretos citados con antelación, por lo que procede a proveer de la siguiente manera:

SEGUNDO. Con el oficio que se detalla en la razón secretarial, se tiene a la ciudadana **BERTHA HERRERA MÉNDEZ**, Jefa del Archivo Judicial, remitiendo a este Juzgado el expediente en que se actúa, por lo que téngase por recibido el mismo, en consecuencia acuérdesse el cuadernillo sin número, formado de manera provisional con el escrito, signado por el licenciado **JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ**, recibido en fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, proveyéndose los mismos en el término siguiente.

Téngase por presentado al licenciado **JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ**, apoderado legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 233,620, (doscientos treinta y tres mil seiscientos veinte), libro número 5,289 de once de enero de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado **CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Notario Público ciento cincuenta y uno, de la Ciudad de México, misma que se agrega a los autos y personalidad que se le reconoce para los efectos legales que haya lugar.

TERCERO. Asimismo, téngase al compareciente por exhibiendo la copia certificada de la escritura pública número 234,949, de once de marzo de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado **CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Notario Público 151 (ciento cincuenta y uno), de la Ciudad de México, donde consta la **CESIÓN ONEROSA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO Y LITIGIOSOS**, que celebran la Institución denominada "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, POR SU PROPIO DERECHO Y COMO CAUSAHABIENTE DE "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO "EL CEDENTE" Y LA INSTITUCIÓN DENOMINADA "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO "EL CESIONARIO", lo anterior a efecto que se le reconozca como parte actora en este juicio, misma personalidad que se le reconoce para los efectos legales correspondientes.

Como lo solicita, hágasele devolución de las escrituras antes detalladas, debiendo quedar en autos copias de las mismas y constancia de recibido.

CUARTO. En vista del punto que antecede, hágase saber a los demandados **CLAUDIA LIZZET ALADRO HUERTA y JESÚS VIZCANO MEDINA**, que la nueva cesionaria es la Institución denominada "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, así como para que dentro del término de **tres días** siguientes al en que les sea notificado el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos corresponda respecto a la cesión de **derechos de créditos antes citado**, lo anterior de conformidad con el artículo 2191 del Código Civil en vigor y el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO. Señala el actor como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el Despacho Jurídico **el ubicado en Campo Sifio Grande 101, primer piso esquina Campo Tamulté, del Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000 de esta Ciudad**, autorizando para tales efectos a las personas mencionadas en su escrito que se provee.

SEXTO. El promovente nombra como sus abogados patronos a los licenciados **SALVADOR TRUJILLO, ROSAURA ONOFRE GARCÍA, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, MARTHA LAURA CHABLÉ JESÚS, DAGNE MARÍA MENDOZA y JESÚS UC CHUC**, surtiendo efectos dicho nombramiento de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, nombrando como **Representante Común** al primero de los mencionados, conforme a lo dispuesto en el precepto 74 del

Código en cita, nombramiento que se le tiene por hecho para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. El citado profesionista, revoca los nombramientos de abogado patrono, autorizaciones y domicilio procesal para oír y recibir citas y notificaciones, hechos con anterioridad, revocación que se le tiene por hecho para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. De la revisión a los autos, se advierte que a la actuario judicial de adscripción no le fue posible dar cumplimiento al auto de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, por el motivo expuesto en las constancias actuariales de fechas dos, cuatro, nueve y once de julio de dos mil dieciocho, por lo que quedan los autos a la vista de la parte actora en la secretaría, para que manifieste lo que a sus derechos convenga.

NOVENO. Hágase saber a la actuario judicial que se reserva de notificar el presente acuerdo a los demandados, hasta en tanto la parte actora señale domicilio para efectos de ser notificarlos, en atención al punto que antecede.

DÉCIMO. De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes, que el nuevo titular de este Juzgado es el Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, en sustitución de la Licenciada GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, a partir del dieciséis de marzo del año en que se actúa.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE ÚNICAMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DE ANTE LA LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR

No.- 9971

LIC. CUAUHTÉMOC MADRIGAL SUÁREZ
NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA No. 1

R.F.C. MASC-691210-6E4

C.U.R.P. MASC691210HTCDRH09

Plaza Hidalgo No. 28, Col. Centro,
Jalpa de Méndez, Tab., Méx. C.P. 86200

AVISO NOTARIAL

““““**LIC. CUAUHTÉMOC MADRIGAL SUÁREZ**, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número Uno y del Patrimonio Inmueble Federal, de la que es titular el Licenciado **FRANCISCO MADRIGAL MOHENO**, en ejercicio en el Estado y con Adscripción en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, en cumplimiento a lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tabasco, **HAGO SABER**: Que por Escritura Pública Número **19,780 (Diecinueve mil Setecientos Ochenta)**, Volumen Número **78 (Setenta y Ocho)** de Protocolo Abierto, de Fecha **trece del mes de julio del año dos mil veintitres**, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria de la Extinta **GLORIA HERNÁNDEZ**, en los que los Herederos **MARTHA DIAZ HERNANDEZ, GENARO DIAZ HERNANDEZ y JOSE TRINIDAD ALEJANDRO HERNANDEZ**, aceptan la Herencia y se reconoce sus derechos hereditarios y la primera de los mencionados, **ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA**, y protesta su fiel y legal desempeño, en cumplimiento de su cometido se compromete a formular el Inventario y Avalúos de los bienes de la Herencia, lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 680 seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.””””

Jalpa de Méndez, Tabasco a 19 de Septiembre del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. CUAUHTÉMOC MADRIGAL SUÁREZ
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.





No.- 9972

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E

EN EL EXPEDIENTE NUMERO EXPEDIENTE CIVIL NUMERO **280/2016**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISION DE COPROPIEDAD, PROMOVIDO POR ALBERTO ACHAR HAMUI EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "PINTURAS COLORAMA", S.A. DE C.V., EN CONTRA DE DIANA JAQUELINE GARCIA MINGO; EN VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO, A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente el licenciado **MOISES PEREZ ZAPATA**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual, solicita fecha y hora para que tenga verificativo la diligencia de remate en tercera almoneda, sin sujeción a tipo.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior, como lo solicita y con fundamento en los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código Adjetivo Civil vigente, sáquese a subasta pública y en tercera almoneda y al mejor postor, sin sujeción a tipo, del siguiente bien inmueble hipotecado, mismo que a continuación se describe:

Inmueble ubicado en la Avenida Campo Samaria, Casa 6, conjunto mediterráneo, fraccionamiento residencial carrizales, colonia tabasco 2000 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 119.60 m2, (ciento diecinueve metros sesenta centímetros cuadrados), con casa número 14 (catorce),

AL NOROESTE: 9.20 m (nueve metros veinte centímetros) con casa 14 (catorce).

AL SURESTE: 13.00 m (trece metros) con casa número 5 (cinco).

AL NORESTE: 13.00 m (trece metros) con casa número 7 (siete)

AL SUROESTE: 9.20 m (nueve metros veinte centímetros) con avenida campo samaria.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 5234 del libro general de entradas a folios del 45707 al 45713 del libro de duplicados volumen 132, quedando afectado por dicho acto el folio 34, volumen 66 de condominios.

Fijándose un valor comercial de **\$2,335,782.60** (Dos millones trescientos treinta y cinco mil setecientos ochenta y dos pesos 60/100 M.N.), siendo esta la que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes de dicha cantidad, esto es el equivalente a **\$1'868.626.08** (UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS 08/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate.

TERCERO: Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y avisos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsiguientes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe a dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanaria Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.

Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de tres días hábiles siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

QUINTO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realicen en esos días.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, quien certifica y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A DIECIOCHO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

¹ **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]. 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 9973

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Para emplazar

Demandado: **Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.**
Domicilio ignorado

En el expediente número **091/2022**, relativo al **juicio ordinario civil de otorgamiento y firma de escritura**, promovido por **Jorge Jiménez Guzmán** bajo su propio derecho en contra del **Banco Nacional De Comercio Interior, Sociedad Nacional De Crédito, Institución De Banca De Desarrollo**, con fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado **Pedro García Falcón**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual exhibe copia simple del Diario Oficial de la Federación en el que hace constar la disolución y liquidación del **Banco Nacional de Comercio Interior**, el cual se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita, por las manifestaciones que realiza y no obstante los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio del demandado **Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo**, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que el referido demandado es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio al demandado **Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo**, por medio de **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha **veintitrés de febrero del dos mil veintidós** y del presente proveído.

Haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse

en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por edictos al demandado **Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo**, por lista a la actora y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Valentina Cáceres Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de fecha veintitrés de febrero del dos mil veintidós.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintitrés de febrero del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentes a **Jorge Jiménez Guzmán**, por propio derecho, con el escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: **original de:** un Contrato Privado de Compraventa, de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y ocho; **copia simple de:** un Estado de Cuenta número 034359-U, de la Subdirección de Ingresos y un traslado; con los que promueve en la **vía ordinaria civil Juicio de Otorgamiento y Firma de, en contra de Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la **Calle Miguel Hidalgo, Numero 112, Centro, Villahermosa, Tabasco**, de quien se reclama que en sentencia definitiva se declare que ha operado el traslado de la propiedad a nombre del promovente, del predio urbano ubicado en la calle Principal de la Villa Parrilla, del Municipio de Centro, Tabasco; por ende se condene al otorgamiento y firma de la escritura pública del mismo y demás prestaciones señaladas en términos del escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1905, 1907, 1908, 1914, 1915, 1917, 1920, 1964, 1965, 1971, 1972, 1973 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **nueve días hábiles** siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán por admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. De las pruebas que ofrece el demandante, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Quinto. Se tiene como domicilio convencional del promovente para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la **Calle José Moreno Irabien 417 Altos, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**; autorizando para tales efectos a los licenciados **José Hernández de la Cruz y Pedro García Falcón**, **Jorge Luis Hernández de la Cruz y Jorge Eduardo Rodríguez Rivero**, lo anterior, términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Asimismo, téngasele designando como sus **abogados patronos** a los licenciados **José Hernández de la Cruz y Pedro García Falcón**, con cedula profesional número **4454573 y 2975754**, para los efectos legales procedentes, en razón de que los citados profesionistas tienen debidamente inscrita su cedula profesional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se les tiene por reconocida dicha personalidad.

Séptimo. Téngase al promovente, autorizando correo electrónico para citas y notificaciones al correo **e25d201@hotmail.com** ó número de teléfono (WhatsApp) **99-31-60-51-24**.

Ahora bien, como lo solicita el ocursoante y con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, en que las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deben de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; y que para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

Por lo tanto, en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus, y en razón de lo acordado en el acuerdo general conjunto 06/2020, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de conformidad con el artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se autoriza** al promovente, que las notificaciones respectivas se le practiquen por vía electrónica.

La actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Noveno. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo primero. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o what sapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo segundo. De igual manera, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial
Licenciada Candelaria Morales Juárez



Exp 91/2022

bdd



No.- 9974

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **72/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **Josué Jiménez Romero**; con fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano **Josué Jiménez Romero**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: *original de un contrato privado de cesión de derechos de posesión de fecha diecinueve de diciembre de dos mil siete; original de una constancia positiva de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós; original de un certificado de persona alguna; copia simple de un certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós; copia simple de un plano; y (3 traslados)*; con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio rustico, ubicado en el camino vecinal de la **Rancharía Chilapa Primera Sección** margen derecha de este municipio de **Centla, Tabasco**, constante de constante de una superficie total de **3,707,281.04 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 371.26 metros, con **Gerardo Soberano Martínez**.
- Al Sur 371.26 metros con camino vecinal.
- Al Este 2,693.52 metros con **Rosa María Hernández López**.
- Al Oeste 2,693.52 metros con **María Fernanda Morales Ramos**.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

"...2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo..."

De igual forma, deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial, haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

QUINTO. Hágase del conocimiento a los colindantes Gerardo Soberano Martínez, Rosa María Hernández López, y María Fernanda Morales Ramos; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les requiere para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

Gerardo Soberano Martínez, carretera principal s/n, Ranchería Chilapa, margen izquierda, de este Municipio de Centla, Tabasco.

Rosa María Hernández López, carretera principal s/n, Ranchería Chilapa, margen izquierda, de este Municipio de Centla, Tabasco.

María Fernanda Morales Ramos, carretera principal s/n, Ranchería Chilapa, margen izquierda, de este Municipio de Centla, Tabasco.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **Josué Jiménez Romero**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona en esta municipalidad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Mediante oficio **requírase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio ubicado en el camino vecinal de la Ranchería Chilapa Primera Sección margen derecha de este municipio de Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 3,707,281.04 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 371.26 metros, con Gerardo Soberano Martínez.
- Al Sur 371.26 metros con camino vecinal.
- Al Este 2,693.52 metros con Rosa María Hernández López.
- Al Oeste 2,693.52 metros con María Fernanda Morales Ramos.

"...2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo..."

De igual forma, **requiríraselo** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se tiene al promovente por señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones, así como personas autorizadas, en términos del punto cuarto del auto de doce de enero de dos mil veintitrés.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, Juez de: Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco; por y ante el secretario judicial, el Licenciado **FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (22) veintidós de marzo de dos mil veintitrés, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.



LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.



No.- 9975

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **278/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **MANUELA ALAMILLA ACOSTA**; con fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A DIECISEIS DE JUNIO DOS MIL VEINTITRES.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentada a la ciudadana Manuela Alamilla Acosta, con su escrito inicial y anexos consistentes en: *copia simple de credencial de elector a nombre de la ciudadana Manuela Alamilla Acosta, copia simple de Constancia de la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.) a nombre de Manuela Alamilla Acosta, copia simple de un plano, original de una constancia positiva de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, original del Certificado de Persona Alguna, original de una minuta de cesión de derechos de posesión de un predio urbano, de fecha veintitrés de abril de dos mil cinco, y (8 traslados)*; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio urbano, ubicado en la calle Hermenegildo Galeana de la Colonia Centro de la Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 1,378.51 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 54.90 metros, con Osiris Yasmin Paredes Gómez y David Arturo Torres Gómez.
- Al Sur: 52.70 metros con Miguel Ángel León Vidal
- Al Este: 25.93 metros con María Lourdes García Hernández, José Hernández y Reyna Gabriela Gómez Marín,
- Al Oeste: 25.50 metros con calle Hermenegildo Galeana.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, **para** lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene

interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes Osiris Jasmin Paredes Gómez, Damián Arturo Torres Gomez, Miguel Ángel Leon Vidal, María Lourdes García Hernández, José Hernández, y Reyna Gabriela Gómez Marín; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

Osiris Yasmin Paredes Gómez y David Arturo Torres Gómez, con domicilio en la calle Hermenegildo Galeana número 112, Colonia Centro de esta Ciudad de Centla, Tabasco.

Miguel Ángel León Vidal, con domicilio en la calle Francisco I. Madero, numero 612, Colonia Centro de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco.

María Lourdes García Hernández, José Hernández y Reyna Gabriela Gómez Marín, con domicilio ubicado en la calle Constitución número 91, Colonia Centro, de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco.
calle Hermenegildo Galeana.

QUINTO. Tomando en consideración que la colindancia del lado **oeste**, es con la calle Hermenegildo Galeana de esta Ciudad, **se ordena notificar al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a través de quien lo represente**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por la ciudadana Manuela Alamilla Acosta, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjética Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores

de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Mediante oficio **requírase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, **contados** a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, **si el predio urbano**, ubicado en la calle Hermenegildo Galeana de la Colonia Centro de la Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente**, mismo que cuenta con una superficie total de 1,378.51 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 54.90 metros, con Osiris Yasmin Paredes Gómez y David Arturo Torres Gómez.
- Al Sur: 52.70 metros con Miguel Ángel León Vidal
- Al Este: 25.93 metros con María Lourdes García Hernández, José Hernández y Reyna Gabriela Gómez Marín,
- Al Oeste: 25.50 metros con calle Hermenegildo Galeana.

De igual forma, **requírasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Miguel Hidalgo, número 505, entre calle I. Zaragoza y calle Juan de Grijalva, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a la licenciada ALEJANDRA GOMEZ CASTRO, a quien designan como su abogada patrono, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor. Así mismo autorizan al ciudadano Héctor José Espinosa Gómez.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DALIA MARTÍNEZ PÉREZ FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa



ATENTAMENTE,
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.

LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.



No.- 9976

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO**

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 296/2023, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por DIANA GEORGINA PEREZ DE LOS SANTOS, el cual se dictó un auto en fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, que a la letra dicen:

AUTO DE INICIO

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTITRES.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. - Por presentada a DIANA GEORGINA PÉREZ DE LO SANTOS,
con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

(1) Copia certificada De la minuta de cesión de derechos de posesión de un predio urbano de fecha diez de octubre del año dos mil.	Glosada
(1) Copia Simple de la credencial de elector a nombre de Diana Georgina Pérez de los Santos.	Glosada
(1) Copia simple de la Constancia de la Clave única de Registro de Población.	Glosada
(1) Copia simple del recibo de pago predial	
(1) Copia certificada de la constancia positiva, expedia por el subdirector de catastro.	Glosada
(1) Copia certificada dl certificado de persona única.	Glosada
(7) Traslado.	

Documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la propiedad del predio urbano, ubicado en la calle Ignacio Allende de la Colonia Centro de la Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, el cual constante de una superficie de 615.98 metros cuadrados (SEISCIENTOS QUINCE METROS NOVENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

- AI NOROESTE: 42.50 metros, con callejón.
- AI SURESTE: en 17.65 metros, con NATIVIDAD MÉNDEZ SÁNCHEZ.

➤ Al SUROESTE: en 4.15, 8.15, 9.00, 10.00 Y 21.00 metros, con MARIA EUGENIA PAEZ SARTORIUS, JOSE RAMON MORALES GARCÍA, YADIRA SAMANTA MEZQUITA, OSCAR RENE GOMEZ CANUL.

➤ Al NOROESTE: 10.00 metros, con la CALLE IGNACIO ALLENDE.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 00296/2023, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público todos de esta municipalidad, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber a la promovente, DIANA GEORGINA PÉREZ DE LOS SANTOS, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento

satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se les hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior

encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se les hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede, no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe a la promovente DIANA GEORGINA PÉREZ DE LOS SANTOS, que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y a los colindantes, NATIVIDAD MÉNDEZ SÁNCHEZ, con domicilio en la calle Eusebio Castillo sin número en tre calles Ignacio Allende y Calle María Morelos I. Pavón, colonia Centro de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco; MARIA EUGENIA PAEZ SARTORIUS y JOSÉ RAMON MORALES GARCÍA, ambos con domicilio en la calle Gregorio Méndez sin número, entre calles Ignacio Allende y calle

María Morelos I. Pavón, colonia centro de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco; YADIRA SAMANTA MEZQUITA Y OSCAR RENE GÓMEZ CANUL, ambos con domicilio en la calle Ignacio Allende sin número, entre las calles Eusebio Castillo y Gregorio Méndez, colonia Centro de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por DIANA GEORGINA PÉREZ DE LOS SANTOS, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quienes se previenen para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, de conformidad en los artículos 143 y 144 del Código de Procesal en la Materia, y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente auto a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible, quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto y hecho que sea lo anterior devuelve el exhorto a este juzgado en un término no mayor de quince días.

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la calle Ignacio Allende, colonia Centro de este municipio de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 615.98 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- AI NOROESTE: 42.50 metros, con callejón.
- AI SURESTE: en 17.65 metros, con NATIVIDAD MÉNDEZ SÁNCHEZ.
- AI SUROESTE: en 4.15, 8.15, 9.00, 10.00 Y 21.00 metros, con MARIA EUGENIA PAEZ SARTORIUS, JOSE RAMON MORALES GARCÍA, YADIRA SAMANTA MEZQUITA, OSCAR RENE GOMEZ CANUL.
- AI NOROESTE: 10.00 metros, con CALLE IGNACIO ALLENDE.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

SÉPTIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrecen los promoventes, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Ténganse a la promovente DIANA GEORGINA PÉREZ DE LOS SANTOS, nombrando como su abogada patrono a la licenciada ALEJANDRA GÓMEZ CASTRO a quien se le reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, lo cual fue certificado por el secretario judicial actuante.

NOVENO. La promovente DIANA GEORGINA PÉREZ DE LOS SANTOS, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, en la calle Miguel Hidalgo Número 505, entre calle I Zaragoza y Calle Grijalva, Colonia Centro Frontera, Centla; autorizando para tales efectos al pasante en derecho HECTOR JOSÉ ESPINOZA GÓMEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTRA, TABASCO.

LIC. ROSA MARIA GUZMAN LUCIANO.





No.- 9977

JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO**AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E:**

Se les comunica al público en general que en el expediente número **239/2021**, relativo al juicio ordinario **CIVIL REIVINDICATORIO**, promovido por **MAURICIO SALAZAR DOMINGUEZ**, en contra de **LLUVIA ESMERALDA RUIZ RAMOS**, el veintitrés de mayo, veintiuno de octubre y once de noviembre de dos mil veintidós, la suscrita jueza dictó dos autos y una resolución que copiados a la letra dicen:

"JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS.- La razón de cuenta de la secretaría, se acuerda:

ÚNICO.- Se tiene presentado al actor **MAURICIO SALAZAR DOMINGUEZ**, parte actora, con su escrito de cuenta, y en cuanto a lo que solicita, con fundamento en el artículo 3 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, dígamele que no es el momento procesal oportuno, toda vez que los pazos para el cumplimiento voluntario de la sentencia, se contarán a partir de la fecha en que la sentencia sea susceptible de ejecución, esto es a partir de que adquiera autoridad de cosa juzgada, sentencia definitiva que en la especie adquirió tal calidad mediante auto de veintiuno de octubre del presente año.

En consecuencia, túrnense los autos a la actuaria judicial para que proceda a requerir a la parte demandada en los términos ordenados en la sentencia definitiva en el domicilio donde fue emplazada a juicio, así como en su domicilio procesal señalado en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúa, que certifica y da fe.

Transcripciones proveído de veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

VISTOS; el contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Visto el cómputo secretarial que antecede, se advierte que ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva dictada en el presente expediente, por lo que con fundamento en los artículos 335, 336 Parte Infine del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara que la Sentencia definitiva de veintitrés de mayo de dos mil veintidós, **HA ADQUIRIDO AUTORIDAD DE COSA JUZGADA**, para todos

los efectos legales a que haya lugar; en consecuencia, dése cumplimiento a los puntos resolutivos de la referida Sentencia; archívese el presente expediente, anotando su baja en el Libro de Gobierno; hágase devolución al actor de los documentos exhibidos previa constancia de recibido que otorgue y copias de los mismos que dejen en su lugar.

SEGUNDO. Téngase por presentado al licenciado ENRIQUE GÓMEZ MARTÍNEZ, abogado patrono del actor, con su escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita que cause ejecutoria la sentencia definitiva de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, dígase que deberá estarse al punto que antecede.

Transcripción de la sentencia definitiva de veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Para dictar sentencia definitiva en el expediente 239/2021, relativo al ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, promovido por MAURICIO SALAZAR DOMÍNGUEZ en contra de LLUVIA ESMERALDA RUIZ RAMOS, y;

R E S U L T A N D O

1. El once de marzo del dos mil veintiuno, se presentó la demanda que dio origen a la presente litis, la que se admitió a trámite el doce de marzo del dos mil veintiuno, en la que se ordenó entre otras cosas emplazar a juicio a la demandada, emplazamiento que se efectuó el veintidós de abril del dos mil veintiuno.

2. En trece de septiembre de dos mil veintiuno, a petición de la parte actora MAURICIO SALAZAR DOMÍNGUEZ, y en virtud de que la demandada LLUVIA ESMERALDA RUIZ RAMOS, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término que para ello se le concedió, no obstante estar legalmente emplazada, tal y como se observa de la diligencia de emplazamiento de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno; de conformidad con los artículos 228 y 229 fracciones I y II del Código de Procedimientos Civiles en vigor se le declaró en rebeldía y se le tuvo por contestada la demanda en sentido negativo, por lo que las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal (con excepción de la sentencia definitiva), se le hicieron por medio de la lista fijada en los tableros del Juzgado.

3. En el punto segundo del mismo proveído, de conformidad con el artículo 234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se señaló día y hora para el desahogo de la audiencia previa y de conciliación entre las partes, misma que se llevó a efecto el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, con la asistencia únicamente de la parte actora MAURICIO SALAZAR DOMÍNGUEZ, no así la parte demandada, abriéndose la dilación probatoria de **DIEZ DÍAS** hábiles, para que las partes ofrezcan las pruebas que a sus derechos convenga.

4. EL veintiséis de enero de dos mil veintidós, a petición de la parte actora MAURICIO SALAZAR DOMÍNGUEZ, se admitieron las pruebas ofrecidas por su parte, de la parte demandada LLUVIA ESMERALDA RUIZ RAMOS, **no** se admitieron pruebas algunas, toda vez que no contestó la demanda y se le declaró en rebeldía, señalándose día y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, la que tuvo verificativo el día seis de abril del dos mil veintidós.

5. En diecinueve de abril de dos mil veintidós, por presentado el licenciado ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, en su carácter de abogado patrono del promovente MAURICIO SALAZAR DOMÍNGUEZ, formulando sus conclusiones, dentro del término legal concedido, según el cómputo secretarial.

6. En dos de mayo de dos mil veintidós, se declaró que había fenecido el término de tres días hábiles, concedidos a la parte demandada, para

formular sus conclusiones por escrito, sin que haya hecho uso de él, lo anterior con fundamento en el artículo 118 del código de procedimientos civiles en vigor del estado, se le tuvo por perdido ese derecho para hacerlo valer con posterioridad, y se ordenó turnar los autos al despacho del juzgador a efecto de emitir la sentencia definitiva que en derecho corresponda, conforme a lo previsto por el numeral 320 del código de procedimientos civiles vigente en el estado, y;

CONSIDERANDO

I. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 28 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 39 fracción, I y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

II. La parte actora ciudadana MAURICIO SALAZAR DOMÍNGUEZ, ejercitó la acción reivindicatoria, en contra de LLUVIA ESMERALDA RUÍZ RAMOS, manifestando los hechos que hace valer en su demanda, los cuales se tienen aquí reproducidos como si a la letra se insertaren por economía procesal.

La demandada LLUVIA ESMERALDA RUÍZ RAMOS, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término legal que para tal efecto se le concedió y fue declarada en rebeldía.

III. El actor MAURICIO SALAZAR DOMÍNGUEZ, para justificar su pretensión en términos del artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, desahogó los siguientes medios de prueba:

A) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistentes en:

Original de la escritura pública número **37,932**, volumen **DXXXII**, de fecha veinte de septiembre de dos mil doce, pasada ante la fe de la licenciada ADELA RAMOS LOPEZ, Notario Público Sustituto número veintisiete y del Patrimonio Inmueble Federal, de la ciudad de Centro, Tabasco, la cual contiene la Adjudicación de bienes por remate, otorgada por la Ciudadana GLENDA GÓMEZ DOMÍNGUEZ, en su carácter de presidente de las H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, en rebeldía del señor ERNESTO ALONSO TOSCA VÁZQUEZ, demandado y ejecutado en el expediente número 469/2001, y por la otra parte el señor MAURICIO SALAZAR DOMÍNGUEZ, Protocolización del predio urbano con construcción de casa habitación, ubicado en la avenida Dueñas de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco constante de una superficie de terreno de 280.10 metros cuadrados con una superficie construida de 100.54 m², cien metros cincuenta y cuatro centímetros cuadrados de construcción, con los siguientes linderos AL NORTE: 8.00 METROS CON ISIDRO CASTILLO, AL SUR:13.35 METROS CON AVENIDA DUEÑAS, AL NORESTE EN DOS MEDIDAS: 4.85 CUATRO METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS, Y 19.17 DIECINUEVE METROS DIECISIETE CENTIMETROS, CON RAÚL HERNÁNDEZ CASTILLO, AL SUROESTE: DOS MEDIDAS: 23.35 VEINTITRES METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS Y 4.10 CUATRO METROS DIEZ CENTIMETROS, Y 3.50 TRES METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON JOSÉ ENRIQUE PERALTA, INSCRITO EL DOCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, BAJO EL NÚMERO 65 DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS A FOLIOS DEL 230 AL 240 DEL LIBRO DE DUPLICADOS VOLUMEN 89 AFECTANDO EL PREDIO NÚMERO13,234, A FOLIOS 053 DEL LIBRO MAYOR VOLUMEN 51, SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6564 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚMERO 1, LICENCIADO JOSE ANDRES GALLEGOS TORRES. Visible a fojas cinco a la veintiuno de los presentes autos.

Documental a la que se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que fue expedida por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, y no fue redarguida de falsa por la parte contraria.

B). LA CONFESIONAL.- A cargo de la demandada LLUVIA ESMERALDA RUÍZ RAMOS, quien no compareció al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos de fecha seis de abril del dos mil veintidós, por lo que se procedió a la calificación de las posiciones calificándose de legales las marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, de conformidad con los numerales 252 y 253 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y ante la

incomparecencia de la parte demandada, se hizo efectivo el apercibimiento *siendo declarada fictamente confesa de las posiciones que se calificaron de legales* de conformidad con el artículo 257 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Consistentes en:

"...Que conoce al ciudadano MAURICIO SALAZAR DOMÍNGUEZ, quien es propietario del predio urbano con construcción de casa habitación, ubicada en la avenida Dueñas número seis, de Centro del Municipio de Jalpa de Méndez, constante de una superficie de terreno de 280.10 metros que tiene conocimiento que el C. MAURICIO SALAZAR DOMÍNGUEZ, adquirió la propiedad por medio de adjudicación en remate, dentro del expediente laboral número 469/2001, que se tramitó ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, que de manera ilegal viene ocupando la casa y el predio en litigio, ubicado en la avenida Dueñas número seis de Centro de Jalpa de Méndez, constante de una superficie de terreno de 280.10 metros..."

Confesional a la que se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 254, 257 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado de Tabasco, máxime que la misma no está contradicha con algún otro medio de prueba o circunstancias en general que emane de las actuaciones.

C). INSPECCIÓN JUDICIAL, misma que fue practicada por el personal actuante de este H. Juzgado, el seis de abril del dos mil veintidós, en el predio con construcción de la casa habitación, ubicada en la avenida Dueñas número 6, en el centro, de Jalpa de Méndez, Tabasco, con los siguientes resultados:

"... Cerciorados de ser este el domicilio correcto que busco, se procede al desahogo de la Inspección Judicial ordenada en autos, acto seguido en este momento la suscrita Secretaría Judicial procede a llamar en repetidas ocasiones en voz alta y clara en dicho domicilio, sin que nadie responda mi llamado, no obstante de estar abierta una de las puertas de acceso al interior del citado domicilio; por lo que acto seguido, procedo a llevar a cabo la presente inspección judicial, y se da fe de lo siguiente: se da fe de tener a la vista una casa habitación de material de concreto con techo de loza con corredor, y en la planta alta se aprecia una pequeña construcción de concreto, de loza que se asemeja a un cuarto o a una bodega con dos pequeñas ventanas de aluminio y una barda tipo fachada cubierta de piedras color negra, pintada la casa de color amarillo con franjas rojas, y una ventana grande de aluminio al frente y otra ventana a un costado de la cochera la cual es grande de madera y una puerta de madera; así mismo se da fe que dicha casa habitación cuenta con herrería de color blanco, y una cochera con herrería color café que impiden el acceso al interior de la casa, siendo todos los puntos por inspeccionar y todo lo que se pudo dar fe. Acto continuo, y no habiendo nada más que agregar, procedemos a retirarnos del domicilio antes señalado las diez horas con cuarenta minutos de la fecha de encabezamiento, dando por terminada la misma para todos los efectos legales a que haya lugar, en términos del artículo 290 del Código de Procedimientos Civiles en vigor..."

Diligencia de Inspección Judicial a la que se le concede valor probatorio en virtud de haber sido desahogada por Funcionaria Judicial en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado de Tabasco.

D) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, constituida del conjunto de todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que puedan favorecer a la parte promovente.

E) LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, la que establece expresamente la ley o aquellas que nacen inmediata o directamente de esta, y las que se deducen por el juzgador de hechos comprobados.

F) LAS SUPERVENIENTES, mismas que no aparecieron durante el procedimiento.

Por parte de la demandada LLUVIA ESMERALDA RUÍZ RAMOS, no se desahogaron pruebas en virtud de que no contestó demanda.

IV. Ahora bien, del estudio y valoración del material probatorio desahogado en autos, analizado a la luz de los argumentos vertidos por las

partes, así de los preceptos legales aplicables, quien hoy resuelve arriba a la conclusión que la parte actora MAURICIO SALAZAR DOMÍNGUEZ, probó los elementos constitutivos de la acción reivindicatoria, interpuesta en contra de LLUVIA ESMERALDA RUÍZ RAMOS.

V. Ello es así, porque el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, establece que el éxito de una acción de ese tipo requiere de la acreditación de los siguientes elementos: I. Que se es propietario de la cosa que reclama; II. Que el demandado es poseedor o detentador de la cosa o que lo fue y dejó de poseerla para evitar los efectos de la reivindicación; III. La identidad de la cosa, y; IV. Si se demandan prestaciones accesorias, como frutos, daños y perjuicios, debe probarse la existencia real o posible de estos accesorios.

El primer elemento de la acción que se estudia, se acredita con la prueba documental pública, localizable a foja de la cinco a la veintiuno de los presentes autos, consistentes en:

Original de la escritura pública número **37,932**, volumen **DXXXII**, de fecha veinte de septiembre de dos mil doce, pasada ante la fe de la licenciada ADELA RAMOS LÓPEZ, Notario Público Sustituto número veintisiete y del Patrimonio Inmueble Federal, de la ciudad de Centro, Tabasco, la cual contiene la Adjudicación de bienes por remate, otorgada por la Ciudadana GLENDA GÓMEZ DOMÍNGUEZ, en su carácter de presidente de las H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, en rebeldía del señor ERNESTO ALONSO TOSCA VÁZQUEZ, demandado y ejecutado en el expediente número 469/2001, y por la otra parte el señor MAURICIO SALAZAR DOMÍNGUEZ, Protocolización del predio urbano con construcción de casa habitación, ubicado en la avenida Dueñas de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco constante de una superficie de terreno de 280.10 metros cuadrados con una superficie construida de 100.54 m², cien metros cincuenta y cuatro centímetros cuadrados de construcción, con los siguientes linderos AL NORTE: 8.00 METROS CON ISIDRO CASTILLO, AL SUR: 13.35 METROS CON AVENIDA DUEÑAS, AL NORESTE EN DOS MEDIDAS: 4.85 CUATRO METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS, Y 19.17 DIECINUEVE METROS DIECISIETE CENTIMETROS, CON RAÚL HERNÁNDEZ CASTILLO, AL SUROESTE: DOS MEDIDAS: 23.35 VEINTITRES METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS Y 4.10 CUATRO METROS DIEZ CENTIMETROS, Y 3.50 TRES METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON JOSÉ ENRIQUE PERALTA, INSCRITO EL DOCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, BAJO EL NÚMERO 65 DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS A FOLIOS DEL 230 AL 240 DEL LIBRO DE DUPLICADOS VOLUMEN 89 AFECTANDO EL PREDIO NÚMERO 13,234, A FOLIOS 053 DEL LIBRO MAYOR VOLUMEN 51, SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6564 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1, LICENCIADO JOSE ANDRES GALLEGOS TORRES, donde se describe el predio motivo de esta litis.

El segundo elemento relativo a la posesión que detenta la demandada, respecto al inmueble materia de la litis, quedó justificado, con la Inspección Judicial practicada en el domicilio motivo de la presente litis, el ubicado en la calle Dueñas número seis centro del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual resulta ser el mismo en el que, la fedataria judicial entendió la diligencia de emplazamiento con la demandada LLUVIA ESMERALDA RUÍZ RAMOS, quien manifestó que se daba por enterada de la providencia pero no firmó la diligencia, además corrobora lo anterior la confesional a cargo de la demandada en cuanto a las posiciones contenidas en el pliego que corre agregado a foja treinta y ocho de los presentes autos, las cuales no se contraponen con los hechos del escrito inicial de demanda.

Y en lo referente al último elemento relativo a la identidad del predio, quedó acreditado con la Inspección Judicial practicada en el domicilio motivo de la presente litis, el ubicado en la calle Dueñas número seis centro del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el que la secretaria judicial cerciorada de ser el domicilio correcto, se constituyó en el predio motivo de la presente litis, dando fe de la ubicación del domicilio y de sus características, diligencia de inspección que no fue objetado por la parte contraria.

Por lo anterior, se condena a la demandada LLUVIA ESMERALDA RUÍZ RAMOS, a la desocupación y entrega predio urbano con construcción de casa habitación, ubicado en la avenida Dueñas número seis Centro de Jalpa de Méndez, Tabasco constante de una superficie de terreno de 280.10 metros cuadrados con una superficie construida de 100.54 m2, cien metros cincuenta y cuatro centímetros cuadrados de construcción, con los siguientes linderos AL NORTE: 8.00 METROS CON ISIDRO CASTILLO, AL SUR:13.35 METROS CON AVENIDA DUEÑAS, AL NORESTE EN DOS MEDIDAS: 4.85 CUATRO METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS, Y 19.17 DIECINUEVE METROS DIECISIETE CENTIMETROS, CON RAÚL HERNÁNDEZ CASTILLO, AL SUROESTE: DOS MEDIDAS: 23.35 VEINTITRES METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS Y 4.10 CUATRO METROS DIEZ CENTIMETROS, Y 3.50 TRES METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON JOSÉ ENRIQUE PERALTA, para lo cual se les concede un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente resolución, apercibida que de no hacerlo se procederá a su lanzamiento y a su costa.

Se condena a la demandada LLUVIA ESMERALDA RUÍZ RAMOS, al pago de gastos y costas incluyendo honorarios profesionales y que en ejecución de sentencia justifique la parte actora, acorde con los artículos 92 y 93 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Por lo expuesto y con sustento legal en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal de la República, 16, 18, 24 fracción VIII y 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía;

SEGUNDO. El actor MAURICIO SALAZAR DOMÍNGUEZ, probó la acción reivindicatoria ejercitada y la demandada LLUVIA ESMERALDA RUÍZ RAMOS, no compareció a juicio.

TERCERO. En consecuencia, se declara que el ciudadano MAURICIO SALAZAR DOMÍNGUEZ, es propietario predio urbano con construcción de casa habitación, ubicado en la avenida Dueñas número seis Centro de Jalpa de Méndez, Tabasco constante de una superficie de terreno de 280.10 metros cuadrados con una superficie construida de 100.54 m2, cien metros cincuenta y cuatro centímetros cuadrados de construcción, con los siguientes linderos al NORTE: 8.00 metros con isidro castillo, al sur:13.35 metros con avenida DUEÑAS, al NORESTE en dos medidas: 4.85 cuatro metros ochenta y cinco centímetros, y 19.17 diecinueve metros diecisiete centímetros, con RAÚL HERNÁNDEZ CASTILLO, al SUROESTE: dos medidas: 23.35 veintitrés metros treinta y cinco centímetros y 4.10 cuatro metros diez centímetros, y 3.50 tres metros cincuenta centímetros con JOSÉ ENRIQUE PERALTA, que se ampara con la escritura pública número 37,932, volumen DXXXII, de fecha veinte de septiembre de dos mil doce, pasada ante la fe de la licenciada ADELA RAMOS LÓPEZ, Notario Público Sustituto número veintisiete y del Patrimonio Inmueble Federal, de la ciudad de Centro, Tabasco, la cual contiene la Adjudicación de bienes por remate, otorgada por la Ciudadana GLENDA GÓMEZ DOMÍNGUEZ, en su carácter de presidente de las H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, en rebeldía del señor ERNESTO ALONSO TOSCA VÁZQUEZ, demandado y ejecutado en el expediente número 469/2001, inscrito el doce de febrero de mil novecientos noventa y uno, bajo el número 65 del libro general de entradas a folios del 230 al 240 del libro de duplicados volumen 89 afectando el predio número13,234, a folios 053 del libro mayor volumen 51, según escritura pública número 6564 pasada ante la fe del notario Público Número 1, licenciado JOSE ANDRES GALLEGOS TORRES.

CUARTO. Por lo anterior, se condena a la demandada LLUVIA ESMERALDA RUÍZ RAMOS, a la desocupación y entrega al actor MAURICIO SALAZAR DOMÍNGUEZ, propietario del predio urbano con construcción de casa habitación, ubicado en la avenida Dueñas número seis Centro de Jalpa de Méndez, Tabasco, con la superficie, medidas y colindancias especificadas en el punto que antecede, para lo cual se le concede un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a la notificación de la presente

resolución, apercibido que de no hacerlo se procederá a su lanzamiento y a su costa.

QUINTO. Se condena a la demandada LLUVIA ESMERALDA RUÍZ RAMOS, al pago de gastos y costas incluyendo honorarios profesionales que en ejecución de sentencia justifique la parte actora, acorde con los artículos 92 y 93 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

SEXTO. Por los razonamientos vertidos en el considerando IV de la presente resolución.

SÉPTIMO. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno de este juzgado y en su oportunidad archívese este asunto como totalmente concluido"

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.



A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. IRLANDA PERALTA LAZO



No.- 9978

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **103/2015**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **JESÚS MORALES ESTEBAN**, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT); EN CONTRA DEL CIUDADANO **ROBERTO CARLOS VÁZQUEZ ORTIZ**, DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS SE DICTÓ UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene a la licenciada **ANGELA YAZMIN MARTINEZ DIAZ**, apoderada de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita y con fundamento en los artículos 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil Vigente, sáquese a subasta pública y en **tercera almoneda** al mejor postor, el siguiente bien inmueble hipotecado:

Predio ubicado en la calle León, lote 29, de la manzana XXXV, del fraccionamiento de Interés Social denominado "Estrellas de Buenavista", Segunda etapa ubicado en la Ranchería Buenavista Primera Sección del municipio del Centro, Tabasco; con una superficie de 90.00 (noventa metros cuadrados), en la cual se edificó una casa habitación, la cual ocupa una superficie de 68.62 (sesenta y ocho metros cuadrados con sesenta y dos centímetros), de las siguientes medidas y colindancias siguiente:

Al Norte: 6.00 metros cuadrados, con lote 03.

Al Sur: 6.00 metros cuadrados con calle León.

Al Este: 15.00 metros cuadrados con lote 28.

Al Oeste: 15.00 metros cuadrados con lote 30; con fecha doce de mayo de dos mil cinco, bajo el número 5646 del libro general de entradas, a folios 37147 al 37154 del libro de duplicados volumen 129.

Fijándose un valor comercial de \$613,600.00 (seiscientos trece mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de \$552,240.00 (quinientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), siendo esta la que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes de dicha cantidad, esto es el equivalente a \$441,792.00 (cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N).

SEGUNDO: Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO: Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y avisos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

¹ EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

***"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.*

Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

CUARTO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN ASI COMO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EN VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

PMR

Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 9979

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

Rodrigo Esteban Marín León y/o Rodrigo Esteban Camacho Marín

A donde de encuentre:

En el expediente número 1137/2019, relativo al juicio ordinario civil de reconocimiento de paternidad promovido por María del Carmen Valdez Reyes en contra de Rodrigo Esteban Marín León y/o Rodrigo Esteban Camacho Marín, originado en este juzgado Segundo Familiar, con fechas catorce de noviembre del dos mil diecinueve y dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, se dictaron dos acuerdos, que copiados a la letra dicen:

16 de mayo del 2023

“... Juzgado Segundo Familiar Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; a dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Por presentada María del Carmen Valdez Reyes, con su escrito de cuenta, y en atención al mismo, se aclara que el nombre correcto del demandado es Rodrigo Esteban Marín León y/o Rodrigo Esteban Camacho Marín; por tanto, se tiene por hecha la aclaración, lo anterior para los fines legales conducentes.

Segundo. En base a lo anterior, y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existe registro, datos o domicilio cierto en donde pueda ser emplazado el ciudadano Rodrigo Esteban Marín León y/o Rodrigo Esteban Camacho Marín; ante ello y en virtud de que la actora María del Carmen Valdez Reyes, manifiesta que ignora el domicilio del demandado Rodrigo Esteban Marín León y/o Rodrigo Esteban Camacho Marín, para que sea emplazado a juicio; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al hoy demandado Rodrigo Esteban Marín León y/o Rodrigo Esteban Camacho Marín por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de cuarenta días hábiles, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de nueve días hábiles, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada Martha Eugenia Orozco Jiménez, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada Norma Alicia Alamilla Subiaur, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe...”

14 de noviembre del 2019

“.. RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO, Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la ciudadana MARÍA DEL CARMEN VALDEZ REYES, con su escrito de demanda y documentos anexos consistente en: dos copias certificadas de las

actas de nacimiento números 02058,01615, dos recibos de laboratorio, un ultrasonido, fotocopia de factura, copia a color de recibo de luz e izzi, fotocopia simple de recibo de agua, y copia simples que acompaña, con los que viene a promover **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD DEL MENOR M. V. R.**, (a quien se le identificará con sus iniciales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes), en contra de **RODRIGO ESTEBÁN MARÍN LEÓN**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio particular ubicado en la calle La Venta número 203 de la Privada de las Lomas de esta ciudad o en su centro de trabajo en el interior de las instalaciones de la empresa denominada Integradora de Perforaciones y Servicios (IPS), ubicada en el kilómetro 11 de la antigua carretera Villahermosa-Frontera, Col. Ranchería Guineo 1 ra. Sección, C.P. 86283 de esta ciudad; de quien reclama las prestaciones señaladas en el escrito que se provee.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 340, 343, 344, 346, 347 párrafo primero 353 fracción VI, 371 fracción II, IV y V, 372, 373, 375 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 487, 488, 489, 490, 491, 511, 512, 514 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía Ordinaria, fórmese expediente, registre en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia. Y la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples de la demanda, anexos, que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, prevenido que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal. Acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. Observándose del acta de nacimiento de **M. V. R.** que a la fecha tiene tres meses de edad, de conformidad con el artículo 470 del Código Civil en vigor, se le declara de plano su estado de minoridad, en consecuencia; la suscrita Juzgadora le designa como tutor dativo para que la represente únicamente en este procedimiento a la licenciada **NORY ELENA MOGUEL SIERRA**, debiendo hacerle saber tal designación en las Oficinas del DIF TABASCO, con domicilio en el interior del edificio de los juzgados Civiles y Familiares, para que en caso de aceptar comparezca a protestar el cargo conferido, **previa cita en la secretaría y siempre que así lo permitan las labores de este juzgado**, debiendo exhibir identificación, de conformidad con los artículos 448, 505 y 507 fracción III del Código Civil en vigor en el Estado.

QUINTO. De conformidad con los numerales 82 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se llama oficiosamente a juicio al **Oficial número Uno del Registro Civil de las Personas de esta ciudad y Director General del Registro Civil de las Personas de esta ciudad**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que le depare perjuicio la sentencia que resuelva la controversia ya que se trata una cuestión relativa al acta de nacimiento número 02058 y deben ser oídos todos los que hayan intervenido en dicho acto, en consecuencia, deberá la actuario judicial correrle traslado y emplazarlos a juicio, en los términos del punto tercero del presente proveído.

SEXTO. Se requiere a la parte actora **MARÍA DEL CARMEN VALDEZ REYES**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha en que sea legalmente notificada, exhiba dos tanto más de la copia simple de la demanda y sus anexos, para estar en aptitud legal de emplazar y correr traslado al **Oficial número Uno del Registro Civil de las Personas de esta ciudad y Director General del Registro Civil de las Personas de esta**

ciudad; por tanto, una vez hecho lo anterior, sin ulterior acuerdo, dése cumplimiento al punto **TERCERO** del presente proveído, de conformidad con el artículo 205 fracción III del Código de

Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a la pensión alimenticia que solicita la actora es de decirle que no ha lugar a conceder alimentos provisionales a favor de ésta, conforme lo dispuesto por el artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, ya que no queda acreditada plenamente la hipótesis contenida en el numeral invocado, esto es el título o causa jurídica en cuya virtud se aclare la pensión, ya que aún no se ha revelado el grado de la paternidad por parte del demandado, y por ende, no puede asumirse que exista una obligación o que se reconozca un derecho, que aún no ha sido dilucidado y que ello se hará precisamente

hasta que se dicte la sentencia definitiva en la que se estimará el valor que las pruebas aportadas y desahogadas merezcan y conforme a ello se resolverá la paternidad y como consecuencia lo relativo a los alimentos a favor del niño reclamante, esto en relación a lo dispuesto en el numeral 347 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

Por lo tanto, resulta improcedente conforme a la ley, imponiéndose su rechazo con base además en lo previsto por los artículos 3º fracción IV y 90 de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

OCTAVO. Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte promovente, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que claramente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

DÉCIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

UNDÉCIMO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

DUODÉCIMO. Téngasele por designando como abogado patrono a los licenciados **JUAN JOSÉ SÁNCHEZ VÁZQUEZ** y **EMILIO RAMÍREZ LÓPEZ** y toda vez que tienen inscrita sus cédulas en el libro que para tal efecto se lleva en el Juzgado, surte efectos su designación, ajustándose a lo establecido por el artículo 85 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO TERCERO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir cartas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la calle José Narciso Roviroso número 131-A, de la colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados **JUAN JOSÉ SÁNCHEZ VÁZQUEZ, CRISTELL DEL CARMEN SÁNCHEZ FRÍAS y EMILIO RAMÍREZ LÓPEZ**; acorde a los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR**, que autoriza, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(16) DIECISÉIS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE, **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

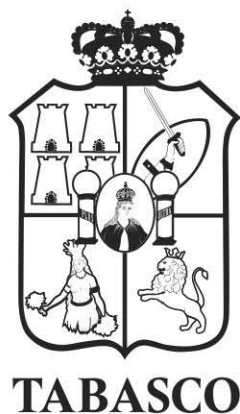


LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 9906	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: EFREN SUÁREZ DE LOS SANTOS. Villahermosa, Tabasco.....	2
No.- 9907	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTA: ELMIRA CASTILLO DE LA CRUZ. Villahermosa, Tabasco.....	3
No.- 9934	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 396/2023.....	4
No.- 9935	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 36/2023.....	10
No.- 9936	JUICIO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 346/2023.....	15
No.- 9937	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 618/2018.....	19
No.- 9952	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 378/2021.....	25
No.- 9953	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 588/2023.....	29
No.- 9956	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 468/2016.....	34
No.- 9971	NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA No. 1 AVISO NOTARIAL EXTINTA: GLORIA HERNÁNDEZ. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MEXICO.....	40
No.- 9972	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD EXP. 280/2016.....	41
No.- 9973	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 091/2022.....	43
No.- 9974	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 72/2023.....	47
No.- 9975	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 278/2023.....	50
No.- 9976	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 296/2023.....	54
No.- 9977	JUICIO ORD. CIVIL REIVINDICATORIO EXP. 239/2021.....	59
No.- 9978	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 103/2015.....	66
No.- 9979	JUICIO ORD. CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EXP. 1137/2019.....	68
	INDICE.....	72



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: Ae0+1GSO6W2nKNKXoOvH2vaDReS5Y+mLZiwtPVT/Vi8U5gn8gedAx29Wh/MLZvbmnauf3HzXr6dcViR1kmlCLnU5eEnDH8hkJM5ytnvhCaMj/L5DyisBABcRsypPoZ4OeNIbee525//NTrJNdCNSKD5Sy+8V5TxVO78TPgq2+I3ufxkw8zs9rKbPGFKLDgBl8C14533U5twRlXqOHPm8c15fa3ndzJD/SEBauRlXMK0HpQgEPu1wLL4J51urJP3LyBFq8QPht80PVeY4VByDDvJt502TU6X1ozcB6KY+rsGoMjRwfRF6C95AuOhgMnJkt3WOzF2a7g4AEgXQdSFxQ==